



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

San Isidro, 18 SET. 2017

OFICIO N° 32894 -2017-SBS

Señor
JOSÉ HART POTESTÁ
Gerente de Operaciones
PROFUTURO AFP
Cl. Andres Reyes N° 489
San Isidro - Lima - Lima.-



PROFUTURO AFP
CL ANDRES REYES 489 L27 ...
L27 - SAN ISIDRO
Ca&P: 06/10/201
06/10/201
12:10
0001882602 62
32894
LOC

Asunto : Posibilidad de desistimiento de una solicitud-SECI¹ que cuenta con dictamen definitivo.
Afiliado : Ramiro Patiño Ramirez
AFP : Profuturo AFP
Beneficio : Invalidez
Expediente : 2017-38578

Me dirijo a usted, con relación a la comunicación OPE-569-2017 recibida por esta Superintendencia con registro de ingreso N° 2017-38578 de fecha 11.07.2017, mediante la cual, su representada formula consulta respecto al procedimiento a seguir con ocasión de una segunda solicitud-SECI presentada por el afiliado Ramiro Patiño Ramirez con fecha 02.06.2017, quien a su vez, había presentado una solicitud de desistimiento de fecha 08.05.2017, respecto del trámite de evaluación y calificación de invalidez iniciado mediante una primera solicitud-SECI de fecha 28.11.2016, la misma que contaría con un dictamen de invalidez de carácter definitivo.

Sobre el particular, y a modo de antecedente, cabe precisar que, de la revisión y análisis efectuado a la comunicación materia del presente, se confirma que el afiliado con fecha 28.11.2016, presentó una primera solicitud-SECI, la cual, dio lugar a la emisión del Dictamen COMAFP² N° 0648-2017, que establece una condición de invalidez Total Permanente y Definitiva, con fecha de ocurrencia igual al 27.06.2013, aspecto último que habiendo sido apelado por el afiliado, fue materia de pronunciamiento por parte del COMEC³, mediante el Dictamen N° 0368-2017⁴, que ratifica la referida fecha, y que fue notificado con fecha 04.05.2017, conforme se aprecia en el cargo, cuya copia se adjunta al presente.

Asimismo, cabe mencionar que, en concordancia con lo establecido en el literal b)⁵ del numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el precitado Dictamen COMEC N° 0368-2017, por corresponder a un pronunciamiento de segunda y última instancia administrativa que estableció una condición de invalidez definitiva⁶, se configuró la conclusión administrativa del trámite iniciado con la solicitud-SECI de fecha 28.11.2016, y quedó expedito el derecho del afiliado a iniciar el trámite de pensión de invalidez⁷.

¹ Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez.

² Comité Médico de las AFP.

³ Comité Médico de la Superintendencia.

⁴ El presente dictamen fue emitido con ocasión de la solicitud de apelación presentada por el afiliado con fecha 04.04.2017, por disconformidad con la fecha de ocurrencia.

⁵ El acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación, agota la vía administrativa.

⁶ La condición de invalidez se otorga a aquellos afiliados que presentan una pérdida mayor o igual al 50% en su capacidad de trabajo.

⁷ De conformidad con lo señalado en el artículo 63° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, el procedimiento de evaluación y calificación de invalidez constituye un paso previo al trámite para la obtención de la Pensión de Invalidez (Transitoria o Definitiva).



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Bajo dicho contexto, la solicitud de desistimiento presentada por el afiliado respecto al trámite de la primera solicitud-SECI, no resulta pasible de ser aceptada⁸, debido a que, el referido trámite se encontraba concluido con un dictamen del COMEC, debidamente notificado, que establece una condición de invalidez definitiva.

De otro lado, en lo que concierne a la consulta materia del presente, esto es, respecto al procedimiento a seguir para la atención de la segunda solicitud-SECI presentada por el afiliado con fecha 02.06.2017, cabe mencionar que, dado que el citado afiliado cuenta con el Dictamen N° 0368-2017, que reconoce una condición de invalidez definitiva, no resultaría posible la atención por parte del COMAFP de una nueva solicitud-SECI, dado que el fin de esta sería evaluar la condición de invalidez, aspecto último que, en el presente caso se encuentra debidamente determinado. Siendo ello así, corresponde al COMAFP, dentro del marco de lo antes expuesto, emitir su pronunciamiento respecto a la segunda solicitud-SECI, el cual, deberá ser comunicado a todas las partes interesadas.

Finalmente, cabe señalar que, según la información alcanzada por su representada⁹, el afiliado Ramiro Patiño Ramirez a la fecha no ha iniciado el trámite de pensión de invalidez, motivo por el cual, este Ente Rector considera que convendría que reciba asesoría y orientación respecto a dicho trámite, a cuyo efecto, se solicita a su representada que, en un plazo no mayor de quince (15) días útiles de notificado el presente¹⁰, remita a este Ente Supervisor los resultados de la gestión realizada.

Atentamente,

JORGE MOGROVEJO GONZALEZ
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



HCV/mm

CC : Gerente del COMAFP

Prom

V12/11

10

ADALBERTO CARRION ALIAGA
DNI: 09133595 - NOTIFICADOR

⁸ De conformidad con lo establecido en el numeral 198.5 del artículo 198 del TUO de la LPAG, el desistimiento solo puede ser solicitado hasta antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

⁹ Corresponde a la información recibida mediante correo electrónico de fecha 12.09.2017.

¹⁰ Cabe señalar que, la referida asesoría deberá ser otorgada de conformidad con lo dispuesto mediante Oficio Múltiple N° 13488-2013-SBS de fecha 27.03.2013, esto es, que la Administradora remitirá copia del Acta de Orientación detallada y debidamente suscrita por el afiliado, en la que conste expresamente los temas materia de asesoría señalados en el presente oficio.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

San Isidro, 18 SET. 2017



OFICIO N° 32894 -2017-SBS

Señor
JOSÉ HART POTESTÁ
Gerente de Operaciones
PROFUTURO AFP
Cl. Andres Reyes N° 489
San Isidro - Lima - Lima.-

COMAFP
CALLE ANTEQUERA 580 L27 -...
L27 - SAN ISIDRO
06/10/2017
06/10/2017
0001882602 61
32894
LOC

Asunto : Posibilidad de desistimiento de una solicitud-SECI¹ que cuenta con dictamen definitivo.
Afiliado : Ramiro Patiño Ramirez
AFP : Profuturo AFP
Beneficio : Invalidez
Expediente : 2017-38578

Me dirijo a usted, con relación a la comunicación OPE-569-2017 recibida por esta Superintendencia con registro de ingreso N° 2017-38578 de fecha 11.07.2017, mediante la cual, su representada formula consulta respecto al procedimiento a seguir con ocasión de una segunda solicitud-SECI presentada por el afiliado Ramiro Patiño Ramirez con fecha 02.06.2017, quien a su vez, había presentado una solicitud de desistimiento de fecha 08.05.2017, respecto del trámite de evaluación y calificación de invalidez iniciado mediante una primera solicitud-SECI de fecha 28.11.2016, la misma que contaría con un dictamen de invalidez de carácter definitivo.

Sobre el particular, y a modo de antecedente, cabe precisar que, de la revisión y análisis efectuado a la comunicación materia del presente, se confirma que el afiliado con fecha 28.11.2016, presentó una primera solicitud-SECI, la cual, dio lugar a la emisión del Dictamen COMAFP² N° 0648-2017, que establece una condición de invalidez Total Permanente y Definitiva, con fecha de ocurrencia igual al 27.06.2013, aspecto último que habiendo sido apelado por el afiliado, fue materia de pronunciamiento por parte del COMEC³, mediante el Dictamen N° 0368-2017⁴, que ratifica la referida fecha, y que fue notificado con fecha 04.05.2017, conforme se aprecia en el cargo, cuya copia se adjunta al presente.

Asimismo, cabe mencionar que, en concordancia con lo establecido en el literal b)⁵ del numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el precitado Dictamen COMEC N° 0368-2017, por corresponder a un pronunciamiento de segunda y última instancia administrativa que estableció una condición de invalidez definitiva⁶, se configuró la conclusión administrativa del trámite iniciado con la solicitud-SECI de fecha 28.11.2016, y quedó expedito el derecho del afiliado a iniciar el trámite de pensión de invalidez⁷.



¹ Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez.

² Comité Médico de las AFP.

³ Comité Médico de la Superintendencia.

⁴ El presente dictamen fue emitido con ocasión de la solicitud de apelación presentada por el afiliado con fecha 04.04.2017, por disconformidad con la fecha de ocurrencia.

⁵ El acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación, agota la vía administrativa.

⁶ La condición de invalidez se otorga a aquellos afiliados que presentan una pérdida mayor o igual al 50% en su capacidad de trabajo.

⁷ De conformidad con lo señalado en el artículo 63° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, el procedimiento de evaluación y calificación de invalidez constituye un paso previo al trámite para la obtención de la Pensión de Invalidez (Transitoria o Definitiva).



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Bajo dicho contexto, la solicitud de desistimiento presentada por el afiliado respecto al trámite de la primera solicitud-SECI, no resulta pasible de ser aceptada⁸, debido a que, el referido trámite se encontraba concluido con un dictamen del COMEC, debidamente notificado, que establece una condición de invalidez definitiva.

De otro lado, en lo que concierne a la consulta materia del presente, esto es, respecto al procedimiento a seguir para la atención de la segunda solicitud-SECI presentada por el afiliado con fecha 02.06.2017, cabe mencionar que, dado que el citado afiliado cuenta con el Dictamen N° 0368-2017, que reconoce una condición de invalidez definitiva, no resultaría posible la atención por parte del COMAFP de una nueva solicitud-SECI, dado que el fin de esta sería evaluar la condición de invalidez, aspecto último que, en el presente caso se encuentra debidamente determinado. Siendo ello así, corresponde al COMAFP, dentro del marco de lo antes expuesto, emitir su pronunciamiento respecto a la segunda solicitud-SECI, el cual, deberá ser comunicado a todas las partes interesadas.

Finalmente, cabe señalar que, según la información alcanzada por su representada⁹, el afiliado Ramiro Patiño Ramirez a la fecha no ha iniciado el trámite de pensión de invalidez, motivo por el cual, este Ente Rector considera que convendría que reciba asesoría y orientación respecto a dicho trámite, a cuyo efecto, se solicita a su representada que, en un plazo no mayor de quince (15) días útiles de notificado el presente¹⁰, remita a este Ente Supervisor los resultados de la gestión realizada.

Atentamente,


JORGE MOGROVEJO GONZALEZ
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



HCV/mm

CC : Gerente del COMAFP

Bhna
Mz Tm
2


ALBERTO CARRION ALIAGA
DNI: 09133595 - NOTIFICADOR

⁸ De conformidad con lo establecido en el numeral 198.5 del artículo 198 del TUO de la LPAG, el desistimiento solo puede ser solicitado hasta antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

⁹ Corresponde a la información recibida mediante correo electrónico de fecha 12.09.2017.

¹⁰ Cabe señalar que, la referida asesoría deberá ser otorgada de conformidad con lo dispuesto mediante Oficio Múltiple N° 13488-2013-SBS de fecha 27.03.2013, esto es, que la Administradora remitirá copia del Acta de Orientación detallada y debidamente suscrita por el afiliado, en la que conste expresamente los temas materia de asesoría señalados en el presente oficio.